



18/09/2024

G. L. Núm. 3983XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual consultan si se encuentran sujetos al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta, licenciamiento y arrendamiento de soluciones de factura electrónica, en virtud del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX venda el software a los fines de implementar la emisión de facturación electrónica, no se encontrará sujeto al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

No obstante, los servicios que brinde como proveedor autorizado por esta Dirección General, consistentes en acompañamiento, procesamiento, emisión y recepción de facturas si deberán ser facturados con la aplicación del ITBIS en virtud de lo dispuesto en los artículo 335 y siguientes del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11, toda vez que dicho servicio no se enmarca en el concepto propio de software al tenor de las disposiciones previstas en los citados literales c) y d) del artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

